

NOTA A DESPACHO. Popayán, 7 de julio de 2020. A despacho de la señora Juez, el escrito que fuera recibido el 2 de julio de 2020 a través del correo electrónico del Juzgado. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN



REF: Proc. Ejecutivo
Rad.- 19001-31-10-001-2017-00371-00

AUTO N°351

Popayán, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, teniendo en cuenta el reciente trabajo del aquí ejecutado conforme lo señala la parte actora a través de su apoderada judicial, y al tenor de lo regulado en el artículo 599 del CGP, se considera viable que la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 7 de septiembre de 2017, sea aplicable a su nueva vinculación laboral, en los términos solicitados en esta oportunidad por la petente y actualizada a lo considerado legal, por ende para su perfeccionamiento se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 ejusdem .

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del SALARIO que reciba el aquí ejecutado, señor WILLIAN RENGIFO CERON, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 10.302.018, como trabajador de la Empresa PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA PROTINCO LTDA, ubicada en la Carrera 100 # 5-169 Oficina 315 B de la ciudad de Cali, hechos los descuentos de Ley. Para su materialización, se enviará un oficio al pagador o quien haga sus veces, a efecto de que efectúe las siguientes consignaciones separadas en la cuenta No. 190012033001 de depósitos judiciales existente en el Banco Agrario de Popayán: A) La primera por la suma equivalente a DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$237.978,00) correspondiente a la cuota alimentaria que se causa mensualmente, suma esta que debe ser consignada bajo concepto seis (6), y que se descontara dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. B) Adicionalmente las sumas de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE, (\$237.978,00) M/CTE descontables en los meses de julio y diciembre de cada año, que corresponde al valor designado para las mudas de ropa acordadas en el título ejecutivo, y que deben ser consignadas bajo concepto seis (6) igualmente. Tanto la cuota mensual como las adicionales, deberán ser reajustadas en el mes de enero de 2021, conforme al incremento del

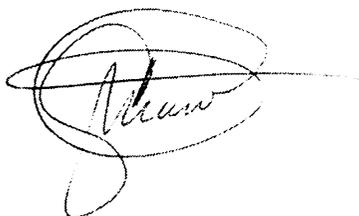
Salario Mínimo legal mensual, sobre los valores vigentes, y así sucesivamente. C) y La tercera por el valor que reste del 30% embargado, el cual constituye las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar, dineros que deberán ser consignados bajo concepto uno (1), y que se descontarán a partir del recibo de esta comunicación y consignadas a más tardar dentro de los cinco primeros días siguientes de cada mes. Háganse las prevenciones al aludido pagador de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del CGP, exhortando al mismo comunique al despacho el cumplimiento de esta medida.

Segundo.- De conformidad con el artículo 599 del Código general del Proceso, limitase la medida cautelar decretada en el monto de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) moneda corriente esto en lo correspondiente a las cuotas alimentarias atrasadas y dejadas de pagar. Este ordenamiento insértese en los correspondientes oficios de medidas cautelares.

Tercero.- Se le advierte a la parte interesada, para que una vez expedidos los oficios correspondientes para el perfeccionamiento de la medida que hoy se decreta, sea ella quien efectúe las gestiones correspondientes a su envío, ya que no se suministró correo electrónico alguno para tal fin, o en su defecto lo suministre al juzgado para proceder como lo dispone el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYAN

La providencia anterior, se notifica por estado No. 49

Hoy, 09 JUL 2020

El Secretario (a), _____